AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IHH-14151	VSC 000140	04/03/2016	103	12/04/2016
2	0-420	VSC 000149	10/03/2016	104	12/04/2016

Dada en Cartagena, el día (19) de Abril de 2016.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

(04 MAR 2016) - 000140

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº IHH-14151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A,** se suscribió el Contrato de Concesión **N° IHH-14151** para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y ASOCIADOS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **RIO-VIEJO Y ARENAL DEL SUR,** en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1993 Hectáreas y 8435 metros cuadrados, por el término treinta (30) años, contados a partir del **10 de junio de 2.008,** fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36 -43)

A través de oficio radicado Nº 20149110191592 de fecha 12 de mayo de 2014, la abogada Erika Maria Murcia Celedon, en su calidad de apoderada del titular del contrato de concesión de la referencia, presentó renuncia al contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. (Folios 182-183)

El día 17 de septiembre de 2014, a través de oficio radicado Nº 20145510371112 la apoderada del titular allegó Escritura Pública No. 1675 de 09 de julio de 2014, de la Notaria 89 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocoliza el acto ficto positivo de renuncia al título minero No. IHH-14151. (Folios 202-224)

Mediante concepto técnico Nº 671 de 29 de septiembre de 2015, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

En atención a la solicitud de Renuncia radicado con 20149110191592 del 12 de mayo del 2014 y a la evaluación técnica del expediente del contrato de concesión N° IHH-15141, se tiene que el titulo no se encontraba al día en las obligaciones económicas, sin embargo se evidencia que a la fecha dichas obligaciones fueron subsanadas, por lo que es técnicamente viable la solicitud de renuncia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IHH-14151**, se observa que mediante escrito radicado bajo el Nº 20149110191592 de fecha 12 de mayo de 2014, la titular presentó a través de apoderado renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las*

obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico Nº 671 de 29 de septiembre de 2015 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del contrato de concesión **No. IHH-14151**, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones, por consiguiente, sería procedente aceptar la renuncia solicitada y declarar la terminación del título minero.

Ahora bien, también se observa en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. No.IHH-14151 que a través de oficio radicado Nº 20145510371112 se hace entrega de la Escritura Pública No. 1675 de 09 de julo de 2014 expedida por la Notaría 77 del Círculo de Bogotá D.C, en virtud de lo contemplado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo.

Sobre el particular es pertinente tener en cuenta que el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, instaura el procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo, exigiendo que la persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolice la constancia o copia de que trata el artículo 15 de la misma ley de haber presentado la petición, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. La norma también enseña que la escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y que ***"es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así"***.

También es preciso anotar que el artículo 108 del Código de Minas, establece un requisito para la procedencia de la renuncia que consiste en que el concesionario deberá estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla y en el caso concreto, si bien el beneficiario del contrato de concesión de la referencia, al momento que presento dicha solicitud no se encontraba al día con el cumplimiento de sus obligaciones económicas, las mismas fueron debidamente subsanadas con posterioridad de conformidad a lo contemplado al interior del concepto técnico N° 671 del 29 de septiembre del 2015, el cual estableció: *"En atención a la solicitud de Renuncia radicado con 20149110191592 del 12 de mayo del 2014 y a la evaluación técnica del expediente del contrato de concesión N° IHH-15141, se tiene que el titulo no se encontraba al día en las obligaciones económicas, sin embargo se evidencia que a la fecha dichas obligaciones fueron subsanadas, por lo que es técnicamente viable la solicitud de renuncia".*

Siendo así las cosas, conforme a lo normado en los artículos 85, 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad minera debe terminar el contrato de concesión pues la renuncia solicitada cumplió con los presupuestos normativos exigidos en la norma.

La anterior interpretación de la Ley tiene sustento en el concepto identificado con el memorando No. 20151200032593 de la Oficina Asesora Jurídico que sobre el particular estimó lo siguiente:

"(...)
Ahora bien, en caso de que el titular minero ante la falta de pronunciamiento de la entidad sobre su solicitud protocolice el silencio administrativo positivo, si el solicitante está a paz y salvo con sus obligaciones al momento de la solicitud, ***deberá darse efectos al silencio administrativo positivo y proceder de inmediato a la liquidación del contrato y su "desanotación" en el Registro Minero Nacional****, ya que, tal y como se ha señalado en este oficio, la renuncia es un derecho que el solicitante puede ejercer libremente y para su procedencia únicamente se requiere que este a paz y salvo, como efectivamente se encontraba al momento de ejercerlo...."* (Negrita fuera de texto)

Por ende, dado que el contrato será terminado, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **IHH-14151**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece: ***"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"****. (Subrayado fuera de texto)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHH--14151Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IHH-14151, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A,** por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del contrato No. **IHH-14151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de **RIO-VIEJO Y ARENAL DEL SUR,** en el departamento de **BOLÍVAR**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A,** en calidad de titular del contrato de concesión **No. IHH-14151**; o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. **IHH-14151.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó Jairo Luis Llamas – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC- ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

6

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 103

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **Nº 000140 del 04 de Marzo de 2016,** proferida dentro del expediente **N°IHH-14151,** fue notificada por Conducta Concluyente al señor BERNARDO PANESSO GARCIA, Apoderado de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., el día 28 de Marzo de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 12 de Abril de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de 2016.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó Sirley Grajales

Coordinación Jur de Bol

A 531

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000149

(10 MAR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 0-420"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de mayo de 2007, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la SOCIEDAD KEDAHDA S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión No. 0-420, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO,** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1988 Hectáreas y 2098 Metros Cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 11 de julio de 2007, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 19-26).

El 23 de enero de 2008, se informó a la Autoridad Minera el cambio de nombre de KEDAHDA S.A por **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** (folios 54 – 57)

El día 11 de septiembre del 2014 mediante radicado N° 20149110362312 la abogada Erika Maria Murcia, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión N° 0-420. (Folio 416 – 418)

A través de concepto técnico Nº 086 de 24 de febrero de 2016, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

- *En atención a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del contrato, oficio con radicado N° 20149110362312 del 11 de septiembre del 2014, se tiene que a la fecha de dicha solicitud el titular minero se encontraba al día con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas derivadas del contrato N°. 0-420; por lo anteriormente expuesto se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-420**, se observa que mediante escrito radicado bajo el N° 20149110362312 de fecha 11 de septiembre de 2014, la sociedad titular presentó renuncia a la concesión minera a través de apoderada, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

> *"**Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla**. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto".*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Mediante Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando Nº 20151200032593, quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

> *"En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de concesión, **lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero**, situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.*
> *Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 estable-ce que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna"* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Adicionalmente las cláusulas del contrato de concesión No. 0-420 determinan que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto Técnico Nº 086 de 24 de febrero de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que taxativamente concluyó entre otras cosas: "*En*

atención a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del contrato, oficio con radicado N° 20149110362312 del 11 de septiembre del 2014, se tiene que a la fecha de dicha solicitud el titular minero se encontraba al día con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas derivadas del contrato N°. 0-420; por lo anteriormente expuesto se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto" y dando aplicación al artículo arriba señalado, las titulares del Contrato de Concesión No. 0-420, se encuentran al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia presentada.

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 0-420**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a las titulares del Contrato de Concesión No. 0-420, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

> ***"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".***

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión N° 0-420, presentada por la abogada Erika Maria Murcia en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD KEDAHDA S.A**, titular minera, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión Nº 0-420, suscrito con la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Nº **0-420**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A,** deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, en el departamento del **BOLÍVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión Nº **0-420**. Previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

10 MAR 2016

000149

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-420"

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A titular del contrato de concesión Nº 0-420, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó Jairo Luis Llamas – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC- ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 104

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **Nº 000149 del 10 de Marzo de 2016,** proferida dentro del expediente **N°0-420,** fue notificada por Conducta Concluyente al señor BERNARDO PANESSO GARCIA, Apoderado de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., el día 28 de Marzo de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 12 de Abril de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de 2016.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó Sirley Grajales